

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 015-2025
De 01 de Agosto de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO**”, cuyo promotor es la sociedad **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, Entidad creada mediante la Constitución Política de la República de Panamá y Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), cuyo representante legal es el señor **RICAURTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-203-82, se propone realizar el proyecto categoría II, denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO**”;

Que en ese sentido, el día 7 de noviembre de 2024, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, a través del Gerente de la Unidad de Cumplimiento Ambiental, el señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA VALDÉS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-406-809, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora DICEA, S.A., persona jurídica, por conducto de sus consultores: **DARYSBETH MARTÍNES, ELÍAS DAWSON, JOSÉ RINCÓN y AMELIA MARÍA SANJUR**, todos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-040-2005, IRC-003-2011, IRC-030-2007, DEIA-IRC-042-2020 e IAR-063-2000**, respectivamente;

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental e información aclaratoria, el proyecto consiste en la construcción de un nuevo puente sobre el río Caño Quebrado con una superficie de 336.79m². El emplazamiento del proyecto se ubica sobre la vía hacia las comunidades de Mendoza y La Represa en el sector de Caño Quebrado, en los Corregimientos de Herrera y Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. El puente vehicular tendrá 30 metros de largo, reemplazará el puente existente. La superestructura del nuevo puente será de dos vías de circulación de 3.60 m y con una acera peatonal de 1.20 m de ancho, con vigas de acero u hormigón y losa de hormigón de Cemento Portland. También se realizarán obras de protección en el cauce, el cual consiste en un sistema de protección flexible tipo Colchón Reno de 0.5 metro de espesor y gaviones de sección 1.00 x 1.00 metros, con una superficie de 6,558.61m². Para este sistema flexible se utilizarán piedras que se obtendrán específicamente de la sección del puente sobre el río Caño Quebrado identificada en el EsIA. Estas serán utilizadas para conformar la sección del puente sobre el río Caño Quebrado, más no así para comercialización.

El proyecto comprende un área de campamento, donde se ubicará la fabricación y el almacenamiento de las vigas y las tinas de lavados de concreto, el mismo se ubicará en la finca 137819, de la cual se utilizará para el desarrollo del proyecto 1,245.60m², propiedad de Prudencio Sánchez;

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Mendoza y Herrera, distrito de La Chorrera provincia de Panamá Oeste sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO DE VIGA Y CAMPAMENTO			ÁREA TOTAL DEL CAUCE A PROTEGER		
SUPERFICIE: 1,245.60 m ²			SUPERFICIE: 6,558.61 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	626575.06	994134.04	1	626,622.783	994,077.015
2	626605.53	994114.35	2	626,629.733	994,078.087
3	626623.87	994135.05	3	626,624.245	994,089.181
4	626619.63	994152.01	4	626,653.590	994,095.743
5	626591.16	994154.8	5	626,658.003	994,082.825
TINAS DE LAVADO DE CONCRETO			6	626,666.898	994,081.601
PUNTO	ESTE	NORTE	7	626,680.088	994,068.930
T1	626577.86	994134.88	8	626,684.515	994,070.216
T2	626579.64	994137.93	9	626,679.693	994,082.793
PUENTE			10	626,679.235	994,101.012
SUPERFICIE: 336.79m²			11	626,682.351	994,109.223
PUNTO	ESTE	NORTE	12	626,721.879	994,095.008
1	626642.87	994071.25	13	626,726.535	994,074.463
2	626647.97	994038.35	14	626,723.429	994,048.915
3	626657.2	994039.47	15	626,709.377	994,034.284
4	626652.04	994072.98	16	626,686.181	994,026.686
			17	626,675.834	994,025.940
			18	626,668.460	994,027.711
			19	626,670.520	994,019.425
			20	626,640.166	994,014.748
			21	626,639.332	994,028.119
			22	626,630.523	994,026.810

Que mediante PROVEIDO DEIA 070-1511-2024 del 15 de noviembre de 2024 (visible en la foja 47 y 48 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”.

Como parte del proceso de evaluación, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0801-2011-2024**, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección Política Ambiental (**DIPA**) y Dirección de Cambio Climático (**DCC**); al Municipio del distrito de La Chorrera y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0210-2011-2024**, y a la Unidad de Cumplimiento Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá mediante nota **DEIA-063-2024** (ver fojas 49 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-1079-2024**, recibida el 26 de noviembre de 2024, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), remite Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental señalando, entre otras que, se deberá indicar en el documento técnico cuánto durará el período de construcción del proyecto (ver fojas 65 a la 68 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **137-DEPROCA-2024**, recibida el 26 de noviembre de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) informa que el promotor del deberá gestionar los permisos correspondientes para el abastecimiento de agua potable al proyecto en la etapa constructiva (ver fojas 69 a la 71 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-309-2024**, recibida el 27 de noviembre de 2024, la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**) señala que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio-Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que dicha propuesta, desde la perspectiva de economía ambiental debería considerarse aceptable (ver fojas 72 a la 73 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº.1044-2024**, recibida el 27 de noviembre de 2024, el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), indica que deberá comprobarse mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Además, señala una serie de recomendaciones que deberá tomar en cuenta el promotor del proyecto para la ejecución adecuada del mismo (ver foja 74 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1882-2024**, recibido el 3 de diciembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: puntos: “ vado, análisis de calidad de agua, arqueología, geotécnica, muestreo de fauna acuática, polígono de limpieza –caño quebrado, puente 1, puente 2, puente 3, puente 4, calidad de aire, vibraciones; alineamiento de vado, 0km+120.87m; campamento 0ha+1,129.16m²; División Administrativa Provincia Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimientos de Mendoza y Herrera; Capacidad Agrológica de los Suelos Tipo VI; Sistema Nacional de Áreas Protegidas, está fuera de los límites del SINAP”. (ver fojas 75 y 76 del expediente administrativo);

Que mediante nota **14.120.0-127-2024**, recibida el 3 de diciembre de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) indica que por tratarse de construcción de un puente sobre servidumbre constituida no requiere la asignación de uso de suelo, ni asignación de servidumbre vial (ver fojas 77 a la 79 del expediente administrativo);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 015 - 2025

Fecha: 01/04/2025

Página 3 de 12

Que mediante nota **SAM-609-2024**, recibida el 3 de diciembre de 2024, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) remite sus comentarios técnicos indicando que: “En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado (regirse por Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes, editado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) de la República de Panamá 2002)...” (ver fojas 80 a la 86 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-645-2024**, recibido el 5 de diciembre de 2024, la Dirección Forestal (DIFOR) destaca entre sus comentarios técnicos que se considera admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas (ver fojas 87 a la 91 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1929-2024**, recibido el 5 de diciembre de 2024, la Dirección de Área Protegidas y Biodiversidad remite el Informe Técnico No. 0591-2024, resaltando que el promotor deberá presentar y gestionar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna, el cual deberá estar debidamente aprobado previo a la puesta en marcha del proyecto (en campo) (ver fojas 92 y 93 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DCC-860-2024**, recibido el 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Cambio Climático (DCC) señala que según el Informe Técnico DCC-071-2024, se comparten las siguientes conclusiones: “Adaptación 5.8.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia. • Se solicita generar una lista desglosada donde identifique los posibles riesgos climáticos que pueden afectar al proyecto. Puede utilizar de referencia la tabla 3. Incluida en la resolución DM-0113-2024...” (ver fojas 94 a la 96 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **143-DEPROCA-2024**, recibida el 17 de diciembre de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite Informe de Inspección con la siguiente observación: “Durante la visita de inspección al proyecto, el contratista indicó que el área designada para el campamento será temporal, dado que su uso está limitado al periodo de ejecución de las actividades programadas en esta fase. En este contexto, se ha determinado que el abastecimiento de agua potable para los trabajadores se llevará a cabo mediante la implementación de dispensadores portátiles tipo coolers... Aclarar la provisión de agua, para la actividad constructiva, como se suplirá” (ver fojas 102 a la 105 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-360-2024**, recibido el 23 de diciembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el Informe de Inspección y Evaluación: DRPO-SEIA-No. 336-16-12-2024, donde indica en sus recomendaciones, “luego de la revisión del documento del EsIA y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”**, considerar el análisis y consideraciones descritas en este informe, para evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental”; el Informe Técnico No 412-2024 de la Sección de Forestal indica entre sus recomendaciones, “de aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental evaluado, la Empresa promotora deberá : Cancelar el pago en concepto de indemnización ecológica”; y el Informe de Evaluación de EsIA DRPO-SSH-177-2024, de la sección de Seguridad Hídrica, que dentro de sus conclusiones indica: “[...] que actualmente se está finiquitando, la Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 015-2025

Fecha: 01/04/2025

Página 4 de 12

construcción del puente temporal (el mismo cuenta con la autorización del Ministerio de Ambiente) que se utilizará mientras se construye el puente permanente sobre el río Caño Quebrado..." (ver fojas 106 a la 128 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-641-2024**, recibida el 24 de diciembre de 2024, el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), remite Informe de Inspección con los siguientes comentarios: "1. Se confirmó en campo que el área del proyecto se encuentra en una zona intervenida por actividad comercial, agrícola y ganadera. 2. En la cuenca del La Represa en el sector del Río Caño Quebrado donde se localizan los puntos PI, donde se colocarán las bases de los pilotes para el lanzamiento de puentes se pudo verificar que se trata de servidumbre vial, la cual ha sido establecida por el departamento de ordenamiento territorial de MIVIOT, por lo antes expresado no presentamos objeción al mismo..." (ver fojas 129 a la 135 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-660-2024**, recibido el 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), remite el Informe Técnico No. DSH-030-2024 con las siguientes recomendaciones: "1) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966... 2) Cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021..." (ver fojas 136 a la 139 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 039**, recibida el 7 de enero de 2025, la **Autoridad del Canal de Panamá** entrega de las publicaciones de avisos de consulta por medio electivo. Las publicaciones corresponden a las fechas del lunes 30 de diciembre de 2024 y el viernes 3 de enero de 2025. los cuales no cumplen con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no fueron presentadas observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 140 a la 147 del expediente administrativo);

Que el Municipio de La Chorrera y la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0210-2011-2024**; mientras que **MINSA**, sí remitió sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0210-2011-2024**. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...";

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0010-1701-2025** de 17 de enero de 2025, debidamente notificada el 21 de enero de 2025, se solicita la primera información aclaratoria del EsIA (ver fojas 148 a 156 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 049**, recibida el 24 de enero de 2025, la **Autoridad del Canal de Panamá** entrega constancia de los avisos de consulta pública circulados en un diario nacional. La primera publicación consta con fecha de publicación del día lunes 13 de enero de 2025 y la última publicación del día viernes 17 de enero de 2025. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no fueron presentadas observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 157 a 159 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 050**, recibida el 29 de enero de 2025, la **Autoridad del Canal de Panamá**, en su calidad de promotor del proyecto, entrega constancia del aviso de consulta pública fijado (23 de enero de 2025) y desfijado (29 de enero de 2025) ante el Municipio de La Chorrera (ver fojas 160 a 162 del expediente administrativo);

[Handwritten signature]

Que mediante nota **HI-C 064**, recibida el 7 de febrero de 2025, el promotor entrega respuesta a la primera de información aclaratoria (ver fojas 163 a la 206 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0083-1002-2025**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria del EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y a la Dirección de Cambio Climático (DCC); mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-1002-2025**, a las **UAS** del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) (ver fojas 207 a 212 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-057-2025**, recibida el 12 de febrero de 2025, la Dirección de Política Ambiental (DIPA) reitera que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental dan resultados positivos, por lo que, consideramos que puede ser **ACEPTADO** el EsIA de marras (ver fojas 213 a 214 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0252-2025**, recibido el 14 de febrero de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite cartografía del proyecto indicando que: “Fabricación y almacenamiento de las vigas del puente-Campamento Superficie: 0 ha + 1,229.95m², Superficie total-Puente Superficie: 0 ha + 0312.8m², Área total del cauce a proteger Superficie: 0 ha+ 6,481 .4m^{2”} (ver fojas 215 a 216 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-244-2025**, recibida el 14 de febrero de 2025, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite Informe de revisión a la respuesta de la información aclaratoria acotando no tener objeción a la realización del proyecto, no obstante, rescata como punto medular para su aprobación, el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), aplicando cada una de las medidas de control y mitigación para cada impacto negativo identificado, a fin de garantizar la protección, conservación y social durante todas las etapas del proyecto (ver fojas 225 a la 226 del expediente administrativo);

Que mediante **SAM-087-2025**, recibida el 17 de febrero de 2025, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) remite su evaluación a la respuesta de la información aclaratoria, indicando que no se tienen comentarios al respecto (ver fojas 227 a la 232 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-156-2025**, recibido el 20 de febrero de 2025, la Dirección de Cambio Climático indica que según el informe técnico DCC-071-1-2025, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático, “compartimos las conclusiones de esta primera revisión: por parte de adaptación y mitigación no se tiene comentarios adicionales” (ver fojas 233-234 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO ”**, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 21 de marzo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 015-2025

Fecha: 01/04/2025

Página 6 de 12

impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fojas 249 a la 270 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”**, cuyo promotor es la sociedad **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo).
- d. Notificar a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, en el caso de que realice ajustes o cambios sobre alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación, lo cual deberá ser previamente analizado y aprobado por dicha Dirección. Evidencia de su aprobación deberá ser incluida en el informe de seguimiento respectivo.

- e. Presentar durante la etapa de construcción, el inventario de gases de efecto invernadero (huella de carbono), así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- f. Documentar y realizar el cálculo de la huella de carbono, de forma detallada a lo largo de la fase de construcción del proyecto (toda la información relevante). Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono.
- g. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, conforme a lo regido por la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor a cinco (5) años.
- i. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- j. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- k. Presentar análisis de calidad de aire ambiental, cada dos (2) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la **Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023** “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*” y la Resolución **No. 632 de 16 de agosto de 2023** que “*modifica los artículos Octavo, Noveno y Décimo tercero y adición del artículo Décimo cuarto de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023*”.
- l. Presentar análisis de calidad de agua del río Caño Quebrado, cada dos (2) meses durante la etapa de construcción. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Realizar monitoreo del estado de la fauna acuática del río Caño Quebrado, cada dos (2) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

JUNIO

- n. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las servidumbres del río Caño Quebrado, cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto únicamente a la sección del cuerpo hídrico identificado en el EsIA.
- o. Contar, previo inicio, con los permisos de obra en cauce emitidos por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Oeste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- p. Realizar monitoreo de ruido cada dos (2) meses durante la fase de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas”.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- w. Cumplir con la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 “Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá”.
- x. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada dos (2) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-015, 2021

Fecha: 01/04/2025

Página 9 de 12

aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación son de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.

Artículo 6. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la actividad de construcción del vado no forma parte del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental, ya que dicha actividad fuera autorizada mediante nota DRPO-SSH-705-2024, emitida por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Artículo 7. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la aprobación del presente proyecto solo involucra la extracción de piedras dentro de la zona de influencia directa del proyecto, específicamente de la sección del puente sobre el río Caño Quebrado identificada en el EsIA, para su protección con el sistema flexible tipo Colchón Reno, y no así cualquiera actividad de extracción mineral no metálico para comercialización.

Artículo 8. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que previo inicio de obra, deberá presentar el Certificado de Registro Público de la Finca No. 137819 debidamente actualizado (correspondiente/conforme a la ubicación del proyecto).

Artículo 9. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la aprobación del presente proyecto no involucra el uso de la finca No. 31335 (propiedad de Ricardo Enrique Arango) ni la finca No. 30915 (propiedad de Ganadera Caño Quebrado).

Artículo 10. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá informar al Ministerio de Ambiente (Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, respectivamente), con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 11. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 12. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 13. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 14. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 15. NOTIFICAR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 16. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reconsideración dentro del término de los cinco (5) siguientes días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 01 (un) días, del mes de Abri, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

Hoy: 3 de Abri de 2025
MIAMBIENTE
Siendo las 9:30 de la mañana
notifique por escrito a Luis Eduardo
Corteseda Velasquez de la presente
documentación Resolucion
oficina Moreno Director de Ambiente
Notificador Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CHORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

Cuarto Plano: ÁREA: PUENTE: 336.79m²
CAMPAMENTO: 1,245.60m²
ARÉA DE CAUCE A PROTEGER: 6,558.61m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-015- DE 01 DE
Abrial DE 2025.

Recibido por: *Dióscorath Aponte*
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

4-757-734
Cédula

Dióscorath Aponte
Firma

03/04/2025
Fecha



HI-C 094

2 de abril de 2025

Licenciada
Graciela Palacios
Directora Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Palacios:



Yo, Luis Eduardo Castañeda Valdés, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-406-809, en mi condición de representante legal, delegado mediante resolución No. ACP-AD-RM24-31, para representarla en los trámites administrativos que se realicen ante el Ministerio de Ambiente, de la empresa promotora AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ para el proyecto "Diseño y construcción de la ampliación y mejoras a la planta potabilizadora de Mendoza, La Chorrera, Panamá Oeste/Puente sobre el río Caño Quebrado", ubicado en los corregimientos de Mendoza y Herrera, distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste; me notifico por escrito de la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental en mención y autorizo a Dioseneth Aponte, con cédula de identidad personal No. 4-757- 734, para que retire la mencionada resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar.

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)



Yo, la suscrita, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO, Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-521-1658.

CERTIFICO:

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(las) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá Oeste.

12 ABR 2025

J.C.
TESTIGO

J.G.
TESTIGO

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDERÓ,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste,
con Cédula No. 8-521-1658.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original que se me presentó y la he
encontrado en su todo conforme.

Panamá Oeste

12 ABR 2025

TESTIGOS

TESTIGOS

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDERÓ
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

